

C.A. de Santiago

Santiago, uno de abril de dos mil diecisiete.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece el abogado defensor penal público don Nicolás Orellana Solari e interpone recurso de amparo en favor de su representado don XXXXXX y en contra del Director del Hospital Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak, quien a la fecha no ha cumplido la resolución de veinticuatro de enero del presente, dictada por el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, que ordenó la internación provisional de su defendido en dicho recinto hospitalario.

Refiere que su representado fue formalizado por el delito de robo en bienes nacionales de uso público pero que se encuentra con el procedimiento suspendido en conformidad al artículo 458 del Código Procesal Penal ya que padece de esquizofrenia paranoide, enfermedad diagnosticada por el mismo Hospital Horwitz el año pasado.

Actualmente, el imputado se encuentra en un módulo de Santiago Uno y no en un centro hospitalario psiquiátrico como ordenó el tribunal lo que constituye una ilegalidad conforme a lo prescrito en los artículos 464 y 457 inciso 2° del Código Procesal Penal, que consagran que las medidas de seguridad y, por consecuencia, las de internación no pueden llevarse a cabo en un establecimiento carcelario.

Finaliza solicitando que se ordene al Director del Hospital Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak que reciba al imputado para que cumpla su internación provisional o se habilite por la autoridad administrativa un recinto especial en un hospital público para tal efecto o lo que SS. En derecho estime para restablecer el imperio del derecho.

Segundo: Que el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, evacuó informe señalando que se tramita en contra del amparado la causa Rit 13774-2017 en la cual, con fecha trece de diciembre pasado se realizó su audiencia de control de detención decretándose en aquella oportunidad la medida cautelar de prisión preventiva y fijándose, además, audiencia de discusión de suspensión del procedimiento en los términos del artículo 458 del Código Procesal Penal para el día veinticuatro de enero del presente.

Dicha audiencia fue dirigida por la Magistrado Andrea Osorio quien resolvió decretar la suspensión del procedimiento, designándose curador ad litem a la madre del imputado y, en consecuencia, se ordenó el traslado inmediato del imputado al Hospital Horwitz, sin perjuicio de ordenar que,

mientras se materializa su traslado, él debía permanecer en la unidad especializada ASA de Gendarmería de Chile.

El mismo veinticuatro de enero, el Hospital Horwitz les dio a conocer que el imputado se encontraba en lista de espera en lugar N°14 para ser ingresado. Posteriormente, con fecha siete de marzo recién pasado, el jefe de unidad de sala del tribunal se comunicó con la encargada de la unidad psiquiátrica del hospital mencionado, quien le señaló que el imputado, a esa fecha se encontraba en lista de espera en el lugar N°6.

Tercero: Que, a su turno, la Doctora Lilian San Román Figueredo, Directora (S) del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak, informó que se recibió el Oficio Ordinario N°902-2017 mediante el cual se requería el ingreso del amparado en internación provisional y la realización de una evaluación psiquiátrica, para efectos de determinar si adolece de alguna patología psiquiátrica u otro daño severo que lo haga inimputable.

Hace presente que el Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak, solo dispone de 30 camas para toda la cobertura nacional y que el amparado, que en un principio estaba en lugar de espera N°14, actualmente se encuentra en el lugar N°6 y tiene hora de evaluación para el día veintinueve de marzo del presente, por una causa diversa del Segundo Juzgado de Garantía de Santiago.

Cuarto: Que, atendido el mérito de lo informado, y teniendo especialmente en cuenta que el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago tuvo a la vista un informe evacuado con anterioridad por el propio Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak que se presentó ante el Segundo Juzgado de Garantía, en que se estableció claramente que el amparado padece de esquizofrenia, cuestión que justifica la suspensión del procedimiento para proceder conforme al artículo 458 del Código Procesal Penal y siguientes, lo que es estima por el Tribunal como suficiente para instar por el inmediato ingreso para su internación provisoria, lo que no ha sido cumplido por el instituto psiquiátrico ya referido, sin causa justificada, desde que como encargado del cumplimiento de la medida privativa de libertad conforme a la reglamentación vigente, no puede negarse a dar cumplimiento a la orden judicial, incumplimiento que deriva a que en la actualidad se mantiene el amparado en un lugar que carece de las condiciones necesarias al efecto, contrariando las normas procesales penales y la Constitución, por lo que para asegurar el resguardo de su integridad, no queda sino acoger la presente acción cautelar. Relevante resulta que en la presente causa ya existe informe

del mismo servicio en otra causa que establece la inimputabilidad, por lo que claramente no es una carga errada que se entregue a dicho servicio, quien por lo demás, por lo mismo en breve tiempo podrá evacuar el informe requerido, el que permitirá decidir si se mantiene la medida o se deja sin efecto, según si la libertad del imputado puede o no ser un peligro para sí mismo o para terceros.

Y de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se acoge** el recurso de amparo deducido a favor de don XXXXXX y se ordena al Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak recibir de inmediato a dicho imputado, quien es ingresado a dicho establecimiento en calidad de internación provisional, sin que sea justificación la ausencia de cupo, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de veinticuatro de enero del presente, dictada por el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, bajo apercibimiento de incurrir en desacato en caso de incumplimiento inmediato, ordenando asimismo remitir copia de esta resolución al SEREMI de Salud, dando cuenta de la situación, para que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado. **Oficiese** al Centro Penitenciario Santiago Uno para que proceda al traslado inmediato del imputado a dicho instituto psiquiátrico, haciendo presente que, en caso de negativa de recibir, se deberá dar cuenta a esta Corte y al Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, manteniéndose al imputado en alguna dependencia médica mientras se resuelve la situación.

Regístrese, comuníquese y archívese.
N° Amparo-718-2017.